

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 27 DE DICIEMBRE DE 1963

Nº 15.028

### — CONTENIDO —

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 352 de 3 de diciembre de 1963, por el cual se hace un nombramiento.

#### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Contrato Nº 93 de 11 de diciembre de 1963, celebrado entre la Nación y el señor Camilo A. Chapman V.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS  
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Banco Nacional de Panamá (Presupuesto de Rentas y Gastos para el Año Fiscal de 1º de enero a 31 de diciembre de 1964).

Avisos y Edictos.

## Ministerio de Hacienda y Tesoro

### NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 252  
(DE 3 DE DICIEMBRE DE 1963)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único: Nómbrase al señor Otilio Miranda Cedeño, con cédula de identidad personal Nº 4-55-318, Inspector de 2ª categoría en la Administración General de Aduanas (Chiriquí) de acuerdo con la Terna Nº 98HT-63 de 25 de noviembre de 1963, de la Dirección General de Planificación y Administración, Departamento de Administración de Personal, en reemplazo de Benjamín Mosquera G., quien renunció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha en que tome posesión del cargo el señor Miranda Cedeño.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JULIO E. LINARES.

## Ministerio de Obras Públicas

### CONTRATO

CONTRATO NUMERO 93

Entre los suscritos, a saber: José B. Cárdenas, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y Camilo A. Chapman V., portador de la cédula de identidad personal número 8 AV-3-494, en su propio

nombre y representación, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado del Concurso de Precios que se celebró el día 19 de noviembre de 1963, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se compromete formalmente a suministrar a La Nación, para uso del Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles del Ministerio de Obras Públicas, dos (2) Aplanadoras Vibradoras usadas, marca "Essick", Modelo VR-28 W.

Segundo: Las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y demás documentos complementarios, pasan a formar parte integrante de este contrato y obligan tanto al Contratista como a la Nación a observarlos fielmente.

Tercero: El Contratista protegerá a la Nación, sus dependencias, oficinas, servidores y empleados de todo daño y perjuicio de cualquier naturaleza incluyendo costos y gastos, que pudieran motivarse por el uso de inventos, aparatos o artículos patentados o no patentados que se utilizarán o manufacturarán en la ejecución de este contrato, incluyendo su uso por la Nación.

Cuarto: El Contrato será por un período de un (1) año efectivo en la fecha de la adjudicación y la entrega de las aplanadoras descritas en la cláusula primera, del presente documento comenzará inmediatamente después del perfeccionamiento legal de este contrato; pero el suministro total del equipo de que se trata, tendrá lugar dentro de un término máximo de quince (15) días calendarios, contados a partir de la fecha de aprobación del contrato por parte del Organismo Ejecutivo Nacional.

Quinto: Las entregas se harán en el Almacén C. R. I. de la Cantera de Matías Hernández, quedando expresamente aceptado que si al expirar el período máximo acordado, el Contratista no ha hecho la totalidad de las entregas, entonces se compromete a pagar la suma de diez balboas (B/10.00) por cada día calendario que transcurra sin haber completado el suministro objeto de este contrato.

Sexto: El valor del presente Contrato asciende a la suma total de seis mil seiscientos balboas (B/6,600.00), o sea a razón de B/3,300.00 cada aplanadora y la erogación respectiva se imputará a la Partida 0927.404 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Séptimo: El Contratista acepta recibir la suma estipulada en la cláusula anterior, en Bonos del Estado denominados "Bonos Equipo para Caminos", a un interés del seis por ciento (6%) anual, cuya emisión se reglamentó por el Decreto Ejecutivo Nº 272 de 24 de octubre de 1961, dictado por conducto del Ministerio de Hacienda

**GACETA OFICIAL**  
ORGANO DEL ESTADO  
ADMINISTRACION

**ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: Avenida 9ª Sur—Nº 18-A 50  
(Belleno de Barroza)  
Teléfono: 2-3271

TALLERES: Avenida 9ª Sur—Nº 13-A 50  
(Belleno de Barroza)  
Apartado Nº 8446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11  
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de  
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

da y Tesoro, en desarrollo de la Ley número 96 de 1960.

Octavo: Para responder de las obligaciones que el Contratista asume por medio de las estipulaciones de este contrato, debe presentar al momento de ser firmado el mismo, una fianza por el ciento por ciento (100%) de su valor total, la cual se mantendrá en vigor para el término de un año para responder de vicios redhibitorios. Una vez vencido dicho plazo y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza, con arreglo a lo previsto por el artículo 56 del Código Fiscal. Tal fianza podrá constituirse en dinero efectivo, cheques certificados expedidos por un banco local, bonos del Estado o por pólizas de compañías de seguros autorizadas legalmente para operar en la República.

Noveno: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en su sesión celebrada el día 21 de noviembre de 1963, en la cual también se facultó al Excelentísimo Señor Presidente de la República para impartirle aprobación final al mismo, de conformidad con lo ordenado por el artículo 69 del Código Fiscal. Requiere igualmente la refrendación del Contralor General de la Nación.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

La Nación,

El Ministro de Obras Públicas,  
JOSE B. CARDENAS.

El Contratista,  
Camilo A. Chapman V.

Refrendo:  
Alejandro Remón C.,  
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 11 de diciembre de 1963.

Aprobado:  
ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Obras Públicas,  
JOSE B. CARDENAS.

**Ministerio de Agricultura,  
Comercio e Industrias**

**SOLICITUDES**

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Craigmillar & British Creamaries Limited, compañía organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en Londres, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la representación de un dibujo de forma caprichosa en cuya parte superior se leen las palabras distintivas "Iris Brand" y en la parte inferior se ve una flor con su tallo y con sus hojas, todo según el ejemplar adherido a este memorial.



La marca se usa para amparar aceites comestibles y grasas comestibles para su exportación (de la Clase 29 de Inglaterra) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde 1946 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Inglaterra No. 648,900 del 18 de junio de 1946, válido por 7 años; y consta además su renovación por 14 años a partir del 18 de junio de 1958; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 12 de julio de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,  
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Revere Camera Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva **Revere**, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar cámaras cinematográficas, proyectores, y empalmadoras de película (de la Clase 26 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 15 de enero de 1946 y tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá desde el 15 de septiembre de 1946.

Dicha marca se usa aplicada a los productos en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 521,734 del 7 de marzo de 1950, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente.

Panamá, 1º de julio de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,  
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

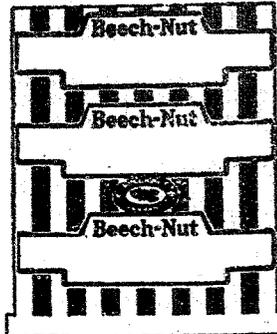
### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Beech-Nut Life Savers, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de Canajoharis,

Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el



registro de su marca de fábrica que consiste en una etiqueta formada por rayas verticales y tres paneles de forma caprichosa superpuestos, en los cuales se lee "Beech-Nut"; entre el segundo y tercer panel se destaca la representación de un diseño ovalado en el cual se lee también "Beech-Nut" y la palabra "Brand"; todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar pastillas para la tos (de la Clase 13 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 16 de julio de 1958, en el comercio internacional desde septiembre de 1958 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 714,270 del 18 de abril de 1961, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 2 de julio de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,  
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Coca-Cola Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la expresión **SNOW CROP**, sola y sin distintivos especiales.

La marca se usa para amparar productos de

agricultura, horticultura, floricultura, y arboricultura, no comprendidos en otras clases por su estado o preparación; animales vivos. Tales como: legumbres, frutas y flores en estado fresco; granos, semillas, tubérculos bulbos y cereales naturales; plantas y árboles vivos; cortezas; aves, cuadrúpedos y otros animales vivos (de la Clase 24 de Colombia) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 9 de 1945, en el comercio internacional desde el 21 de septiembre de 1946 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud de registro de la marca en Colombia; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 10 de julio de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

*Guillermo Jurado Selles,*  
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

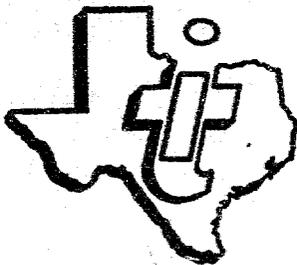
El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Texas Instruments Incorporated, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Dallas, Estado de Texas, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a



comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en el esbozo del mapa del Estado de Texas con las letras "ti" superpuestas en el mismo, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar silicio elemental y material semiconductor compuesto, a saber: arseniuro de Galio, bismuto-teleruro, plomo-teleruro y antimoniato indio, para usuarios como materia bruta en manufactura más adelante (de la Clase 1 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 2 de enero de 1952, en el comercio internacional desde 1952 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa aplicándola en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 741.763 del 11 de diciembre de 1962, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente se encuentra agregada a la solicitud de la misma marca presentada el 28 de septiembre de 1961, la cual caducó por falta de comprobación de registro en el país de origen.

Panamá, 22 de julio de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

*Guillermo Jurado Selles,*  
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

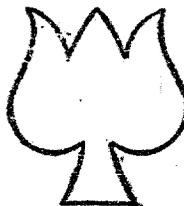
El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

#### SOLICITUD

de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Johann María Farina Gegenüber dem Jülich-Platz, sociedad anónima organizada según las leyes de Alemania (República Federal), domiciliada en Colonia, Alemania, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la representación del dibujo de un tulipán, en cualquier color o combinación de colores, todo según el ejemplar adherido a este memorial.



La marca se usa para amparar productos químicos para fines curativos y para el cuidado de la salud, es decir productos para la animación y reanimación y para el tratamiento de dolores de cabeza, dolores reumáticos y neurálgicos; productos para destruir animales, es decir medios de protección por fricción contra las picaduras de insectos; agua de colonia, artículos de perfumería, cosméticos, aceites esenciales, jabones, productos para lavar y blanquear, almidón y productos de almidón para fines de lavado, adiciones colorantes para el lavado de ropa, quitamanchas, productos para pulir (excepto para cuero) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1923, en el comercio internacional desde 1925 y desde 1926 en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Alemania No. 758,199 del 12 de febrero de 1962, válido por 10 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del socio con responsabilidad personal y con derecho a representación exclusiva de la sociedad.

Panamá, 2 de julio de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

*Guillermo Jurado Selles,*  
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

#### SOLICITUD

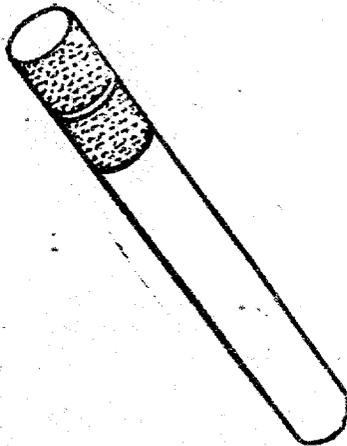
de registro de marca de fábrica  
*Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:*

The American Tobacco Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica de que es dueña

y que consiste en una banda anular blanca contrastando con el fondo de color de la boquilla del cigarrillo. El lineado en el dibujo indica solamente un color contrastante y no es la intención de la peticionaria representar ningún color en particular, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

No se reivindica la representación de un cigarrillo de por sí.

La marca se usa para amparar Cigarrillos (de la Clase 17 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 18 de julio de 1958, en el comercio internacional desde el 1º de abril de 1959 y será oportunamente usada en la República de Panamá.



Dicha marca se usa aplicándola a los productos.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

En julio de 1962, la peticionaria hizo igual solicitud pero no pudo presentar la prueba de que la marca había sido registrada en los Estados Unidos de América dentro del año siguiente por cuanto la tramitación en ese país no estaba terminada. Esto dio por resultado la caducidad de tal solicitud de registro. Ahora se repite basada en la misma solicitud en los Estados Unidos de América, que aún está pendiente.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca en los Estados Unidos de América; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 26 de julio de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

*Guillermo Jurado Selles,*  
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

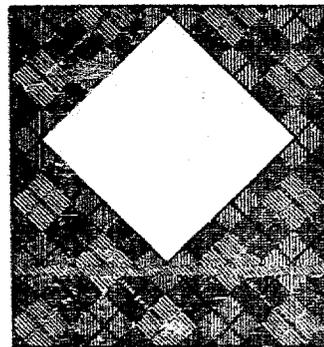
#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:*

Minnesota Mining and Manufacturing Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Saint Paul, Estado de Minnesota, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en una etiqueta de diseño escocés y un rombo de color claro, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

El dibujo está rayado para indicar los colores rojo y verde. Los cuadros en el dibujo rayados para indicar negro son en realidad un tamiz verde impreso sobre rojo, pero dan la apariencia de negro. Las líneas diagonales superpuestas que dividen en dos los cuadros verdes y de tamiz impreso son



neas diagonales superpuestas que dividen en dos los cuadros verdes y de tamiz impreso son

de color blanco. Las líneas diagonales superpuestas que dividen en dos los cuadros rojos y de tamiz impreso son de color verde.

La marca se usa para amparar Cinta adhesiva sensitiva a la presión (de la Clase 5 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde noviembre de 1944, en el comercio internacional desde junio de 1947 y desde 1952 en la República de Panamá.

Dicha marca se usa aplicada a los productos, exhibiciones asociadas con los productos y/o etiquetas que se adhieren a cajas grandes en que se empacan los productos.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 532,418 del 24 de octubre de 1950, válido por 20 años; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente Ejecutivo.

Panamá, 5 de julio de 1963.

Icaza, González Ruiz & Alemán,

*Guillermo Jurado Selles,*  
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,

JAIME A. JACOME.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Yo, Rodolfo García de Paredes Ch., cedula No. 8-59-272, panameño, varón, mayor de edad, industrial, vecino de esta ciudad, en mi condición de Presidente y Representante Legal de Industrias Panamá Boston, S. A., ante usted confiero poder especial al Lic. Rodrigo Grimaldo Carles, cedula No. 2-18-972, domiciliado en Ave. Cuba No. 33A-18, Ofic. 7, donde recibe notificaciones personales, abogado, varón, mayor de edad, para que en nombre y representación de Industrias Panamá Boston, S. A., obtenga el Registro y Renovación a su debido tiempo de la marca de fábrica TOP. Le faculto para dar ante las autoridades del ramo todos los pasos necesarios a ese fin, así como elevar solicitudes, formular descripciones, protestas, reclamos, hacer declaraciones, apelar, pagar impuestos, recibir documentos y hacer cuanto fuere necesario ante las autoridades administrativas o judiciales con relación al Registro y Renovación de la marca.

El suscrito declara bajo juramento que Industrias Panamá Boston, S. A., es la dueña de la marca de fábrica TOP a que se refiere este poder, que ninguna otra persona natural o jurídica tiene derecho a usar dicha marca, que dicha marca será usada oportunamente dentro del territorio de la República de Panamá y en el comercio internacional oportunamente por el signatario, que la descripción de la marca y diseño adjunto representa la marca exactamente como se desea registrar y que la marca, muestra y clisé que se acompañan representan la marca.

Del señor Ministro,

*Rodolfo García de Paredes Ch.*

Acepto:

*Rodrigo Grimaldo Carles.*

Panamá, 15 de octubre de 1962.

Industrias Panamá Boston, S. A., por medio de su apoderado que suscribe, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que contiene como elemento sobresaliente la palabra: **TOP** sin distinciones de tipos, tamaños, clases, colores o combinaciones de letras.

Esta marca amparará jabones y detergentes de todo tipo y clases, de fabricación nacional, de propiedad de Industrias Panamá Boston, S. A., y será usada oportunamente dentro de la República de Panamá.

La marca se aplica imprimiéndola en los envases, botellas, etiquetas, envolturas, cajones y demás bienes de Industrias Panamá Boston, S. A.

Esta sociedad está organizada según las leyes de Panamá y domiciliada en Panamá.

Acompaño: 1) Seis etiquetas y un clisé; 2) Comprobantes de pago de registro de publicación e impuestos; 3) Declaración jurada y el poder; 4) el Certificado del Registro Público donde consta la existencia de mi mandante y su representante legal. Ver registro Pabo.

Panamá, 18 de octubre de 1962.

*Rodrigo Grimaldo Carles,*  
Céd. No. 2-18-972.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,

JAIME A. JACOME.

# BANCO NACIONAL DE PANAMA

## PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS

Para el período que comienza el 1º de Enero y termina el 31 de Diciembre de 1964

(en Balboas)

### INGRESOS:

|                                 |                |
|---------------------------------|----------------|
| Descuentos ganados .....        | 309,999        |
| Intereses ganados .....         | 2,189,796      |
| Comisiones .....                | 221,755        |
| Cambio extranjero .....         | 69,237         |
| Alquiler de Bienes Raíces ..... | 27,420         |
| Varios .....                    | <u>152,144</u> |

Total de Ingresos: ..... 2,970,351

### GASTOS:

|                           |                |
|---------------------------|----------------|
| Personal .....            | 1,320,898      |
| Relaciones Públicas ..... | 91,038         |
| Comunicaciones .....      | 35,171         |
| Reservas Varias .....     | 257,613        |
| Otros Gastos .....        | <u>609,672</u> |

Total de Gastos: ..... 2,314,392

|   |                |
|---|----------------|
| Suma que se acredita al Fondo de Reserva.....                 | 327,980        |
| Suma que se pagará a la Nación en Concepto de dividendos .... | <u>327,979</u> |

Total de Utilidades: ..... 655,959

Total de Gastos y Distribución de Utilidades..... 2,970,351

## AVISOS Y EDICTO

### CAJA DE SEGURO SOCIAL LICITACION PUBLICA Nº 7 M.

(2ª Convocatoria)

Hasta el día 8 de enero de 1964, a las 3:00 p.m. se recibirán propuestas en el Despacho del Señor Director General de la Institución, para la adquisición de: Medicamentos con destino al depósito general de los mismos.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el Timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o piteges de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicado en el tercer Piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 24 de diciembre de 1963.

*Mario E. Vilar.*

Jefe del Departamento de Compras.

(Única publicación)

### AVISO AL PUBLICO

Para los fines del Artículo 777 del Código de Comercio, Elio Sarti y Elvia Urriola de Sarti avisan al público por este medio que han vendido a la sociedad "Sarti, S. A." el equipo y los enseres del Restaurante Gran Bologna de esta ciudad.

L. 55,556

(Primera publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 29

El suscrito Juez Suplente del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio, emplaza a la señora Dolores Serrano, para que en el término de veinte días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar en derecho en el juicio de adopción de su menor hija Guadalupe Serrano, propuesto por los esposos Silvano Riverol y Carolina T. de Riverol.

Se hace constar que de no comparecer en el término señalado, se seguirán los trámites del juicio sin su concurso en lo que se relaciona con su persona.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría.

Panamá, 18 de diciembre de 1963.

El Juez Suplente de Menores,

*RUBEN AROSEMENA GUARDIA.*

El Secretario,

*Esmeralda de Cabredo.*

L. 56,579

(Primera publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a los que puedan tener interés y quieran oponerse a la declaratoria de matrimonio de hecho de Baldomera Espinosa Alvarado y José Dolores Muñoz (q.e.p.d.), para que se presenten a hacer valer sus derechos en el término de veinte días después de la publicación de este Edicto.

Dicha solicitud se basa en los siguientes hechos:

"I. La señora Baldomera Espinosa Alvarado, mujer, nacida en Chepigana, Distrito de Chepigana, Provincia del Darién, República de Panamá, el 27 de febrero de 1886, de 77 años, hija de Tomás Espinosa Castellón

y Juana Ventura Alvarado Murillo, panameños y difuntos, llevó vida marital con el señor José Dolores Muñoz Santizo, varón nacido en Panamá, Distrito y Provincia de Panamá, en la República de Panamá, el 8 de abril de 1885, desde el 24 de diciembre del año 1912, hasta el 20 de junio de 1924;

II. Los padres del señor José Dolores Muñoz, o sean Patricio Muñoz y Manuela María Santizo y de Baldomera Espinosa Alvarado, eran panameños, hoy difuntos, lo mismo que los señores Tomás Espinosa Castellón y Juana Ventura Alvarado Murillo, padres de mi representada;

III. Los señores Baldomera Espinosa Alvarado y José Dolores Muñoz llevaron vida marital continua, desde el año 1912 hasta el año de 1924, en condiciones de singularidad, viviendo de marido y mujer;

IV. Por vivir continuamente como marido y mujer, en condiciones de singularidad, por espacio de 12 años, los señores Baldomera Espinosa Alvarado y José Dolores Muñoz se mantuvieron en unión consensual, también llamada matrimonio de hecho, por todo ese tiempo;

V. El día 20 de julio de 1924 murió en la ciudad de Panamá el señor José Dolores Muñoz sin que se hubiera inscrito en el Registro Civil el matrimonio de hecho que mantenía con la señora Baldomera Espinosa Alvarado."

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de veinte días y se entregan copias al interesado para su publicación.

Panamá, 16 de diciembre de 1963.

El Juez,

*ANTIBAL PEREIRA D.*

La Secretaria,

*Leticia Vincensini.*

L. 56575

(Primera publicación)

### EDICTO NUMERO 80

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores José, Pedro y Juan Zambrano, varones, mayores de edad, panameños, vecinos del Distrito de Las Palmas, agricultores y portadores de las cédulas de identidad personal Nº 9-128-228, 9-114-587 y 9-109-1615, han solicitado de esta Administración, la adjudicación en gracia el globo de terreno denominado "Alto Los Martínez"; para ellos y los menores Reinelda y Jerónimo Zambrano, hijos del señor José Zambrano, globo de terreno ubicado en el Distrito de Las Palmas, de una superficie de treinta hectáreas con cinco mil quinientos metros cuadrados (30 Hect. con 5,500 m2.), y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Terrenos Nacionales, Llano Las Huacas, y Camino Real de El Rincón al Alto de Los Martínez;

Sur: Faustino Armuelles y Camino Real de La Montañita al Alto de Los Martínez;

Este: Camino Real del Rincón al Alto de Los Martínez y Camino Real de La Montañita al Alto de Los Martínez;

Oeste: José Armuelles y Faustino Armuelles.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se hace fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía del Distrito de Las Palmas, por el término legal de treinta días hábiles, otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para su publicación por tres veces en dicho Organismo de Publicidad; todo para conocimiento del público para que quien se sienta o considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 5 de febrero de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas.

*CARLOS A. ALZAMORA R.*

El Inspector de Tierras Secretario Ad-hoc.,

*J. A. Sanjur.*

(Primera publicación)